



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, 06 JUL 2016

REFERENCIA:	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	FANNY RAMÍREZ MEDINA.
DEMANDADO:	LA NACION, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN No:	150013133013200900149-01

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que el auto de 20 de abril de 2016, no se notificó en debida forma, procédase por secretaria a su correspondiente notificación por estado.

Así las cosas, frente a la solicitud de fecha 1 de julio de 2016 (f. 227), estese el peticionario a lo resuelto.

La parte demandante tendrá el término de quince (15) días partir de la notificación del auto de 20 de abril de 2016, para que realice las diligencias propias tendientes a la expedición de las copias auténticas solicitadas.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias, dejando las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

Jueza

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Electrónico publicado en la página web de la Rama Judicial No 10 de HOY 08 JUL 2016 de 2016. Siendo las 8:00 A.M.

ERIKA JANETH CARO CASALLAS

SECRETARIA



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE TUNJA**

Tunja, 06 JUL 2016

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACCIONANTE: GUBER SIMEÓN SANDOVAL SANDOVAL.
ACCIONADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
NACIONAL "CASUR"
EXPEDIENTE: 150013133013201000243-01**

Ingresó el proceso con informe secretarial de fecha 27 de junio de 2016 (folio 131) que indica que la apoderada de la parte demandante allegó solicitud de copia auténtica.

En efecto, a folio 130, obra solicitud de la apoderada de la parte demandante, requiriendo la expedición de copia auténtica del fallo de primera instancia y segunda instancia, poder y constancia de ser primeras copias que prestan mérito ejecutivo, petición que por ser procedente, será atendida en los términos solicitados.

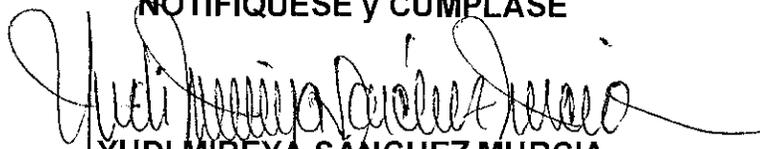
En consecuencia este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría y a costa de la parte interesada, expídase copia auténtica de la sentencia de primera instancia de fecha veintiocho (28) de octubre del año 2011 (folios 77 -89), de segunda instancia de fecha 06 de febrero de 2014 (folios 111 - 120), con constancia de notificación-ejecutoria, así como de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo.

SEGUNDO: Otorgar a la apoderada de la parte demandante el término de quince (15) días partir de la notificación de este auto, para que realice las diligencias propias tendientes a la expedición de las copias auténticas solicitadas. Cumplido lo anterior regrese el expediente al archivo, previas las constancias y anotaciones de rigor.

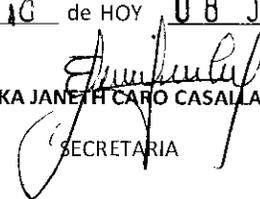
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Electrónico publicado en la página web de la Rama Judicial No 46 de HOY 08 JUL 2016 de 2016. Siendo las 8:00 A.M.


ERIKA JANEETH CARO CASALLAS

SECRETARIA



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACCIONANTE:	HELMAN NARCISO ROJAS ACOSTA.
ACCIONADO:	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ
EXPEDIENTE:	150013133013200900174-01

Ingresa el expediente con informe secretarial de 27 de junio de 2016, advirtiéndole que proviene del Tribunal Administrativo de Boyacá.

En efecto, se observa que mediante auto de 14 de diciembre de 2015, el Tribunal Administrativo de Boyacá, despacho de descongestión No. 6 Sala 11 E, revocó el auto de 14 de octubre de 2009 (folio 38), proferido por este Despacho, mediante el cual se había rechazado la demanda por falta de subsanación, decisión que será obedecida y cumplida en esta oportunidad.

De otro lado, y como quiera que la orden del superior fue la de pronunciarse en relación con la admisión de la demanda, este despacho procederá a admitirla conforme a los requisitos y exigencias de los artículos 137, 138 y 139 del C.C.A¹, se dispondrá igualmente que por secretaria, se reproduzcan las copias necesarias para conformar los traslados de la demanda.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del Código Contencioso Administrativo:

RESUELVE

PRIMERO: Obedecer y cumplir, lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá, mediante providencia de fecha 14 de diciembre de 2015, por medio de la cual se revocó el auto de 14 de octubre de 2009, proferido por este Despacho.

SEGUNDO: Admitir la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por HELMAN NARCISO ROJAS ACOSTA, en contra del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

TERCERO: Notificar personalmente esta providencia al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ– SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, por intermedio de su representante legal o su delegado, de conformidad con el artículo 150 del C.C. A.

CUARTO: A efecto de cubrir con los gastos de las notificaciones, la parte actora, dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, deberá depositar a órdenes de éste Despacho en la cuenta No 4-1503-0-22890-7 del Banco Agrario de Colombia (Convenio 13269) la suma de \$14.000.

En caso de existir remanentes a la finalización del proceso, devuélvase al Interesado.

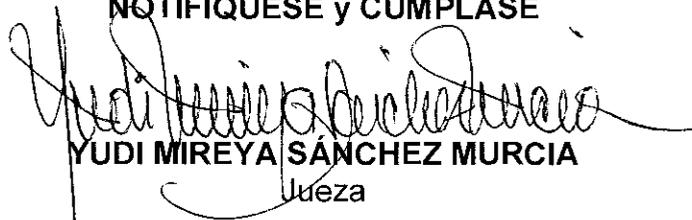
¹ Estatuto vigente al momento de presentación de la demanda, 18 de agosto de 2009

QUINTO: Notificar personalmente este proveído al (la) señor(a) Agente del Ministerio Público.

SEXTO: Cumplido lo anterior, fijese en lista el proceso por el término de diez (10) días para los fines establecidos en el numeral 5° del artículo 207 del CC.A.

SÉPTIMO: Por Secretaria reproducícase las copias integras de la demanda, anexos (incluido los actos administrativos sometidos a control de legalidad) y subsanación, con el fin de obtener los traslados del libelo para cada una de las partes extremos de Litis.

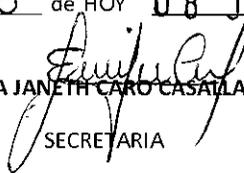
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Electrónico publicado en la página web de la Rama Judicial No 10 de HOY 08 JUL 2016 de 2016. Siendo las 8:00 A.M.


ERIKA JANETH CARO CASALLAS
SECRETARIA

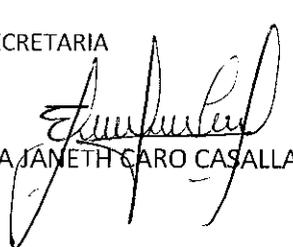
*Juzgado Trece Administrativo del Circuito Judicial de
Tunja - Secretaría*

NOTIFICACION AL (LA) SEÑOR (A) AGENTE DEL
MINISTERIO PÚBLICO

Hoy notifico personalmente el auto anterior a la Señora Procuradora **177** Delegada ante los Juzgados Administrativos, impuesto de su contenido firma El Procurador,

Dra. PRISS DANEISY CABRA CAMARGO

LA SECRETARIA


ERIKA JANETH CARO CASALLAS



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HILDA GARCÍA DE PUENTES.
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
RADICACIÓN No:	15001313301320100019900

Encuentra el despacho que la parte actora, presentó memorial contentivo de recurso de apelación (Fl. 170- 171) en contra del auto que resolvió el desistimiento de las pretensiones de la demanda calendarado el día 08 de junio de 2016 (folio 168 – 169).

Sobre el recurso de apelación, el artículo 345 del CPC por remisión expresa del 267 del CCA indica que **“El auto que resuelva sobre el desistimiento de la demanda es apelable en el efecto suspensivo”**

Igualmente el artículo 352 *eiusdem*, señala el trámite para el recurso de apelación contra autos, cuando indica que deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, **en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres días siguientes.(...)**

Ahora bien, en el caso concreto, se tiene que el día 8 de junio de 2016, este despacho, se pronunció aceptando el desistimiento y condenando en costas a la parte actora; la referida decisión, fue notificada por estado No. 06 de fecha 10 de junio del año 2016 como consta a folio 169 vto., de tal forma que, los **tres días** de que trata la norma para la interposición del recurso de apelación, transcurrieron entre el 13 y el 15 de junio de 2016.

Revisado el escrito mediante el cual se interpuso y sustentó la alzada, se advierte que fue radicado el día 22 de junio de 2016 (f. 170), es decir, fue presentado fuera de término conforme a los supuestos normativos precedentemente citados.

No pasa desapercibido el despacho que el sello de estado que obra a folio 169 vto., indica que la decisión apelada, fue notificada en estado electrónico No. 6 el 10 de junio de 2016, lo cual una vez verificado por el despacho, no pasa de ser una palabra que se quedó en la transcripción del citado sello, pues la decisión se notificó en los términos del trámite escritural.

En este orden de ideas, es improcedente sustentar el recurso en el artículo 243 del CPACA (f. 171), pues esta norma no se viene aplicando al presente trámite y en cualquier caso, para ahondar en razones de la decisión, se tiene que el artículo 244 *eiusdem*, establece el trámite del recurso de apelación contra autos, indicando que si la decisión se notifica en estado, el recurso **debe interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió**, lo que en cualquier caso, sitúa la petición de alzada en el terreno de la extemporaneidad.

En estas condiciones, el despacho rechazará por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el abogado de la parte actora visto a folios 170 y 171.

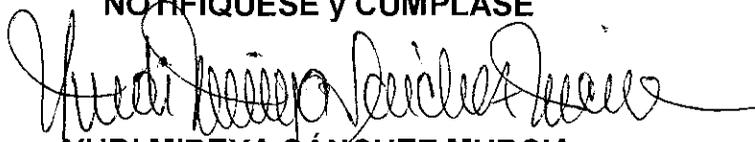
Por lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

Resuelve:

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el abogado de la parte actora a folios 170 y 171, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, archívense las diligencias dejando las constancias y anotaciones de rigor

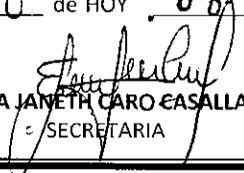
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Electrónico publicado en la página web de la Rama Judicial No 10 de HOY 08 JUL 2016 de 2016. Siendo las 8:00 A.M.


ERIKA JANETH CARO CASALLAS
SECRETARIA